PERSONERIA	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA	Código: GA-F-005
	GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA	Versión: 2
	FORMATO DE INFORME DE ACTIVIDADES	Fecha de aprobación (d/m/a): 22/04/2016

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.CO1.PCCNTR.7456553	
OBJETO	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURÍDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
VALOR DEL CONTRATO	$ 22500000
PLAZO DE EJECUCION	9 MESES
FECHA FIRMA CONTRATO	11 de Febrero del 2025
FECHA INICIO CONTRATO	11 de Febrero del 2025
DOCUMENTO DE IDENTIFICACION:	92549036
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
VALOR PAGO PARCIAL:	2500000
PERIODO DE ACTIVIDADES:	Del 11 de Septiembre al 10 de Octubre del 2025

ACTIVIDADES REALIZADAS

No.	Radicado	Fecha	Nombre de la Actividad	Asunto	Descripcion
1	25092592549036151896	2025-09-25	MESA TRABAJO		MESA DE TRABAJO DIRIGIDA POR LA PROCURADORA 66 JUDICIAL ADMINISTRATIVO, DANDOLE SEGUIMIENTO A SENTENCIA A.P 010201800111
2	25092592549036151898	2025-09-25	ENVIO DE OFICIOS		RECURSO DE APELACION
3	25092592549036151905	2025-09-25	ENVIO DE OFICIOS		SOLICITUD DE ACTAS DE AUDIENCIA A.P 010201800111
4	25092692549036152060	2025-09-26	ASISTENCIA AUDIENCIAS		ACTA DE AUDIENCIA DE VERIFICACION A.P 010-2018-00111
5	25100892549036153957	2025-10-08	ASISTENCIA AUDIENCIAS		ACTA DE IMPECCION JUDICIAL A.P 00820200002000
6	25100892549036153958	2025-10-08	ACCION POPULAR	ALEGATOS DE CONCLUSION	ALEGATOS DE CONCLUSION A.P 008-2020-00020-00 BARRIO VILLA DEL SOL
7	25100892549036153963	2025-10-08	ACCION POPULAR	ALEGATOS DE CONCLUSION	ALEGATOS DE CONCLUSION A.P 002-2024-00262-00
8	25100892549036153967	2025-10-08	ENVIO DE OFICIOS		SOLICITUD DE ACTAS DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIENTO A.P 002-2024-00262
9	25100892549036153968	2025-10-08	ACCION POPULAR	PACTO DE CUMPLIMIENTO	ASISTNCIA AUDINCIA DE PACTO DE CUMPLIENTO 02-2024-00262
10	25101092549036154547	2025-10-10	ENVIO DE OFICIOS		SOLICITUD DE ACTAS A.P 014-2016-00480-00



MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
92549036

INFORME DE CONTROL TÉCNICO, ADMINISTRATIVO, FINANCIERO, CONTABLE, Y JURÍDICO SOBRE EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO.	
1. INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA, TÉCNICA Y JURÍDICA DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7456553	
1.1 Lugar y fecha de suscripción:	Cartagena de Indias, 11 de Febrero del 2025
1.2 Tipo de Contrato:	Prestación de servicios
1.3 Contratista:	Nombre: MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ CC/NIT: 92549036
1.4 Contratante:	PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA NIT: 806000084-2
1.5 Supervisor:	Nombre: ALVARO PALOMINO GELES
1.6 Objeto:	CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURÍDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO.
1.7 Plazo:	9 MESES
1.8 Plazo Otro Si:	
1.9 Polizas:	
1.10 Fecha de Inicio:	11 de Febrero del 2025
2. INFORMACIÓN FINANCIERA Y CONTABLE DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7456553	
2.1 CDP No:	14
2.2 CDP OTROS SI No:	
2.3 CRP No:	76
2.4 CRP OTRO SI No:	
2.5 Valor del contrato:	$ 22500000
2.6 Valor del Otro SI:	$
2.7 Valor parcial:	$ 2500000
3. CONTROL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO No. CO1.PCCNTR.7456553	
El suscrito Supervisor, por medio del presente informe certifica que ha revisado a través del sistema SIAP y/o SECOP II el informe de actividades presentado por el contratista y los soportes de estas, para acreditar el cumplimiento del objeto contractual durante el periodo de ejecución comprendido entre Del 11 de Septiembre al 10 de Octubre del 2025 y que dicho informe de actividades satisface el cumplimiento las obligaciones contraídas en el Contrato, por lo que se reciben a satisfacción. Así mismo se informa, que el Contratista anexó a través del sistema SIAP y/o SECOP II su factura o cuenta de cobro con la documentación exigida para el trámite de pago, la cual fue objeto de verificación por la Dirección Administrativa de la Personería de Cartagena, respecto a la información financiera, periodos de pago y de seguridad social del contratista.	

Conforme con lo anterior, se expide el presente informe para el pago de los servicios prestados, el 27 de Octubre del 2025.



ALVARO PALOMINO GELES
3882404

Cartagena de Indias, 17 de Octubre del 2025

CERTIFICADO DE REVISION DE CUENTAS DE COBRO

Luego de la revisión en la cuenta de cobro para el(a) contratista MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ, identificado(a) con cedula de ciudadania No. 92549036, con el contrato de servicios No. CO1.PCCNTR.7456553 en su cuota No. 8 encontramos:

1. La documentación anexada se encuentra dentro de los lineamientos jurídicos y legales que se exigen para su pago.

2. El pago de su seguridad social fue verificado en la plataforma de liquidación.

3. El pago de la seguridad social está bajo las condiciones de ley; el IBC es igual o superior al 40% de la cuota del contrato.

4. Se evidencia y verifica el pago a los aportes parafiscales de salud, pension y ARL.

5. Se verifica que el periodo de pago de la seguridad social es el correcto y coincide con el periodo de las actividades.

6. Se verifica que la cuenta ya cumplió con su periodo de actividades.

CONCLUSION: LA CUENTA DE COBRO SE ENCUENTRA EN ESTADO VIABILIZADO PARA LA SUPERVISION DE ACTIVIDADES.

Revisó,



LUIS EDUARDO PALOMARES AMADOR
73138667

CUENTA DE COBRO REGIMEN SIMPLIFICADO

Documento Equivalente a Factura, (Art.3 Dec.522 de 2003)

Ciudad y Fecha:	Cartagena de Indias, 17 de Octubre de 2025	Cuenta Cobro No.	8

PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
NIT. 806.000084-2

DEBE A:

MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
IDENTIFICACIÓN No. 92549036

LA SUMA DE:
$2,500,000
Dos Millones Quinientos Mil pesos 00 M/CTE

POR CONCEPTO DE:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES TEMPORAL POR PARTE DEL CONTRATISTA COMO ABOGADO Y DE CONFORMIDAD A LA EXPERIENCIA E IDONEIDAD REQUERIDAS POR LA PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA PARA ACTIVIDADES MISIONALES Y/O ADMINISTRATIVAS REQUERIDAS POR EL ÁREA DE OFICINA ASESORA JURÍDICA O LA DELEGADA, OFICINA O DEPENDENCIA A LA QUE SEA ASIGNADO PARA APOYO. .

Desembolso No.	8	Periodo reportado:	Del 11 de Septiembre al 10 de Octubre del 2025

Entidad Bancaria:	BANCO AGRARIO	Tipo de Cuenta:	AHORRO
Cuenta Bancaria No.	6-636-22-02950-2	Títular de la Cuenta:	MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ



MANUEL A. BUELVAS BERMUDEZ
92549036

PLANILLA INTEGRADA AUTOLIQUIDACIÓN APORTES
COMPROBANTE DE PAGO

Bancoomeva

DATOS GENERALES DEL APORTANTE

TIPO IDENTIFICACIÓN:	CÉDULA DE CIUDADANÍA	NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN:	92549036
NOMBRE Ó RAZÓN SOCIAL:			MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
CIUDAD/MUNICIPIO:	SAN BENITO ABAD	DEPARTAMENTO:	SUCRE
DIRECCIÓN:	CARRERA 15 11 37	TELÉFONO:	2222222
TIPO APORTANTE:	02-INDEPENDIENTE	CLASE APORTANTE:	I-INDEPENDIENTE
TIPO EMPRESA:	PRIVADA	ACTIVIDAD ECONOMICA:	Comercio al por mayor de
FORMA DE PRESENTACIÓN:	ÚNICO		
APORTANTE EXONERADO PAGO APORTES SALUD, SENA E ICBF (REFORMA TRIBUTARIA):			NO

DATOS GENERALES DE LA PLANILLA

NÚMERO PLANILLA:	**4620314729**		TIPO DE PLANILLA:		I-INDEPENDIENTES
PERIODO COTIZACIÓN	MES:	septiembre	PERIODO COTIZACIÓN	MES:	septiembre
OTROS SUBSISTEMAS:	AÑO:	2025	SALUD:	AÑO:	2025
DÍAS DE MORA:		7			
FECHA PAGO (aaaa/mm/dd):		2025/10/16	NÚMERO AUTORIZACIÓN:		9994363040

NOVEDADES

ING	RET	TDE	TAE	TDP	TAP	COR	VSP	VST	SLN	COM	IGE	LMA	VAC	AVP	VCT	IRP

LIQUIDACIÓN GENERAL

			TOTALES	
			COTIZANTES	TOTAL PAGADO
PENSIÓN				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9003360047	25-14	25-14 COLPENSIONES	1	$ 228.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 228.800**
SALUD				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
9001562642	EPS037	EPS037-NUEVA EPS	1	$ 178.800
		SUBTOTAL:	1	**$ 178.800**
RIESGOS PROFESIONALES				
ADMINISTRADORA				
NIT	CÓDIGO	NOMBRE		
8600111536	14-23	14-23-POSITIVA COMPAÑIA DE SEGUROS S.A.	1	$ 7.600
		SUBTOTAL:	1	**$ 7.600**

VALOR SIN MORA:	**$ 413.300**
VALOR MORA:	**$ 1.900**
TOTAL PAGADO:	**$ 415.200**

Planilla Pagada

Juzgado 10 Administrativo - Bolívar - Cartagena

De: Claudia Patricia Mantilla Mejia <cpmantilla@procuraduria.gov.co>
Enviado el: jueves, 18 de septiembre de 2025 09:58 a. m.
Para: juridica; Juzgado 10 Administrativo - Bolívar - Cartagena; guerreroramirezvictoralfonso@gmail.com
Asunto: Informe Ministerio Público Sentencia A. Popular Rad 2018-00111
Datos adjuntos: Informe 18 de sept. Ministerio Público Rad 2018-000111.pdf; Acta Mesa de Trabajo 04 sept 2025 - Rad 2018-000111.pdf; Cronograma de actividades ACTUALIZADO.pdf

Doctor
JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ
Juez Décimo Administrativo de Cartagena
E.S.D.

Radicación	**:**	13-001-33-33010-2018-00111-00
Medio de Control	**:**	Acción Popular
Demandante	**:**	Personería Distrital de Cartagena
Demandado	**:**	Distrito de Cartagena

Respetado señor Juez:

Adjunto informe, acta correspondiente a la mesa de trabajo realizada el 04 de septiembre de 2025, y cronograma de actividades actualizado.

Atentamente,

Claudia Patricia Mantilla Mejía
Procuradora Judicial I
Procuraduría 66 Judicial I Para La Conciliación Administrativa Cartagena
cpmantilla@procuraduria.gov.co
PBX: +57 601 587-8750 Ext IP: #N/A
Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808
Edificio Caja Agraria, oficina 302, Cartagena, Cód. postal 130001

PROCURADURIA
GENERAL DE LA NACION

Cartagena de Indias, D.T. y C., 18 de septiembre de 2025

Doctor
JOSÉ LUIS OTERO HERNÁNDEZ
Juez Décimo Administrativo de Cartagena
E.S.D.

Radicación	**:**	13-001-33-33010-2018-00111-00
Medio de Control	**:**	Acción Popular
Demandante	**:**	Personería Distrital de Cartagena
Demandado	**:**	Distrito de Cartagena

Respetado señor Juez:

Actuando en calidad de Procuradora 66 Judicial I Administrativo de Cartagena, y en ejercicio de las facultades conferidas por los numerales 1°, 3° y 7° del artículo 277 de la Constitución Política, así como por el artículo 303 de la Ley 1437 de 2011, me permito informar las actuaciones adelantadas por el Ministerio Público para el seguimiento al cumplimiento de la sentencia dentro del proceso de la referencia.

El 4 de septiembre de 2025 se llevó a cabo una mesa de trabajo virtual, en la participaron las siguientes personas:

Claudia Patricia Mantilla Mejia	Procuradora 66 Judicial I
Víctor Alfonso Guerrero Ramírez	Apoderado del Distrito de Cartagena
Miguel Ángel Álvarez Padrón	Junta de Acción Comunal Villa del Sol
Rafael Casilla	Apoderado Secretaría de Infraestructura Distrital
Manuel Antonio Buelvas Bermúdez	Personería Distrital de Cartagena
Álvaro Palomino	Jefe Oficina Jurídica de la Personería Distrital de Cartagena

En dicha reunión, el Distrito de Cartagena manifestó que la Secretaría de Infraestructura realizó visita técnica a la carrera 82 del barrio Villa del Sol de Cartagena, verificó las condiciones de la vía, efectuó el levantamiento topográfico, el diseño geométrico y un estudio técnico denominado *"Recomendaciones técnicas de suelos"*.

Se indicó que aún se encuentra pendiente la respuesta de la Oficina de Planeación y de la Curaduría Urbana frente a la solicitud presentada por Control Urbano, documentación indispensable para que ésta última pueda definir la situación jurídica de la vía, y proceder a su toma de posesión.

De igual manera, se informó que el cronograma de actividades fue modificado, y posterioridad se aportó.

En cuanto al "Diseño de la estructura en pavimento de la *carrera 82 del barrio Villa del Sol",* se precisó que mediante oficio AMC-OFI-0126751- 2025 del 19 de agosto de 2025 se requirió al señor Hernando José Burgos Díaz para la programación y ejecución del estudio técnico, el cual se realizará dentro del plazo establecido en la modificación del cronograma presentado.

Se adjunta el acta correspondiente a la mesa de trabajo realizada el 04 de septiembre de 2025.

MANTILLA MEJIA CLAUDIA PATRICIA

Firmado digitalmente por MANTILLA MEJIA CLAUDIA PATRICIA
Fecha: 2025.09.18 09:50:47 -05'00'

CLAUDIA PATRICIA MANTILLA MEJÍA

Procuradora 66 Judicial I Administrativo de Cartagena

Dependencia	**Procuraduría 66 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Cartagena**
Tema u objetivo	**Seguimiento al cumplimiento de la sentencia de acción popular con Rad 2018-000111**
Tipo de Actuación Preventiva	**Mesa de Trabajo**
Funcionario responsable	**Procuradora 66 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Cartagena**

Reunión ● **Visita en sitio** ○

DD	MM	AAAA	Lugar	Hora inicio	Hora fin
04	09	2025	MESA NO PRESENCIAL MEDIANTE APLICACIÓN MICROSOFT TEAMS	11:00 a.m.	11:30 a.m.

Seguimiento al cumplimiento de la sentencia de acción popular con radicado 13-001-33-33-010-2018-00111-00.

La Procuradora señala que en sentencia proferida el 08 de febrero de 2019, confirmada el 13 de septiembre de 2019 por el Tribunal Administrativo de Bolívar, se ordenó al Distrito de Cartagena:

"Proceda dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del fallo, a adelantar las etapas precontractuales y contractuales en el marco de la contratación estatal, adoptando las medidas administrativas presupuestales necesarias, en aras de pavimentar y/o reparar el pavimento en la carrera 82 del barrio Villa del Sol de la ciudad de Cartagena. En todo caso, la ejecución material de las obras no podrá exceder de nueve (9) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia".

Que el 14 de agosto de 2025, se realizó comité de verificación de cumplimiento de sentencia ante el Juez Décimo Administrativo de Cartagena, y se establecieron los siguientes compromisos:

Responsable	**Compromiso**	**Fecha límite / Seguimiento**
Víctor Guerrero-Apoderado Distrito de Cartagena	Remitir informes técnicos y cronograma actualizado al despacho judicial.	Antes del 18/09/2025
Procuradora 66 Judicial Administrativa	Coordinar mesa de trabajo con Oficina Jurídica e Infraestructura.	Antes del 18/09/2025
Distrito de Cartagena	Definir jurídicamente la titularidad de la vía y avanzar en estudios técnicos.	Antes del 18/09/2025

Por lo anterior, se concede el uso de la palabra a los funcionarios del Distrito para tratar los siguientes puntos:

1. **Respuesta Aguas de Cartagena – Estado de redes de acueducto y alcantarillado de las calles de la urbanización Villas del Sol.**

2. **Titularidad del predio. Gestión con la Oficina de Control Urbano para aplicar la figura de "sana posesión".**

3. **Cronograma de actividades actualizado.**

4. **Estudios realizados.**

Sobre la titularidad del predio.

El doctor Víctor Alfonso Guerrero Ramírez, apoderado del Distrito de Cartagena señala, respecto de la titularidad del predio, que en julio de 2025 la Oficina de Control Urbano realizó una inspección técnica, verificaron unos requisitos, y encontraron que falta una documentación. Por lo que requirieron a la Secretaría de Planeación y a la Curaduría Urbana, las licencias de urbanismo del conjunto de Villa del Sol y sus respectivos planos urbanísticos. Documentación, que se requiere para definir la situación jurídica de la vía, y tomar la posesión de la misma.

Está pendiente la respuesta por parte de la Oficina de Planeación y de la Curaduría Urbana en lo referente a la solicitud presentada por Control Urbano.

Cronograma de actividades.

Con respecto al cronograma de actividades, el señor Rafael Casilla solicita se invite a las próximas reuniones a la Oficina de Control Urbano, y señala que, la Secretaría de infraestructura en la vigencia del presente año, ha realizado varias acciones que no son simples oficios, sino estudios técnicos necesarios en la estructuración de una vía en la ciudad de Cartagena.

- La vía carrera 82 del barrio Villa del Sol cuenta con un estudio topográfico, un diseño geométrico y con un estudio de suelos de la carrera 82, todo lo cual reposa en el expediente.

Se indica que realizaron modificaciones al cronograma de actividades, el cual proyectan en la pantalla. Para el mes de septiembre se tiene previsto un informe técnico sobre tránsito y pavimento.

La Procuradora solicita se remita el cronograma actualizado.

El doctor Manuel Antonio Buelvas Bermúdez, apoderado de la Personería Distrital de Cartagena, solicita se realicen las gestiones necesarias para obtener la respuesta de Aguas de Cartagena, por ser un requisito para estructurar el proyecto. Así mismo, resalta la importancia de iniciar cuanto antes la etapa precontractual, y tener un presupuesto para la vía.

El doctor Álvaro Palomino, jefe de la oficina jurídica de la Personería Distrital de Cartagena, manifiesta su preocupación por los retrasos que ha tenido el cumplimiento de esta acción popular. Señala que es importante definir la titularidad de la vía, que se requieren hechos concretos y mayores avances por parte del Distrito. Hace referencia al informe técnico allegado por el Distrito para señalar que se requiere demoler toda la vía.

Por último, la Procuradora señala que debe existir articulación entre las dependencias del Distrito de Cartagena, entre la secretaría de infraestructura y la oficina de control urbano. Y un mayor compromiso por parte de la entidad para dar cumplimiento a la sentencia. Se da por terminada la diligencia.

Se adjunta el link de la audiencia:

Resumen: MESA DE TRABAJO SENTENCIA ACCIÓN POPULAR 2018-00111 jueves, 4 de septiembre | Reunión | Microsoft Teams

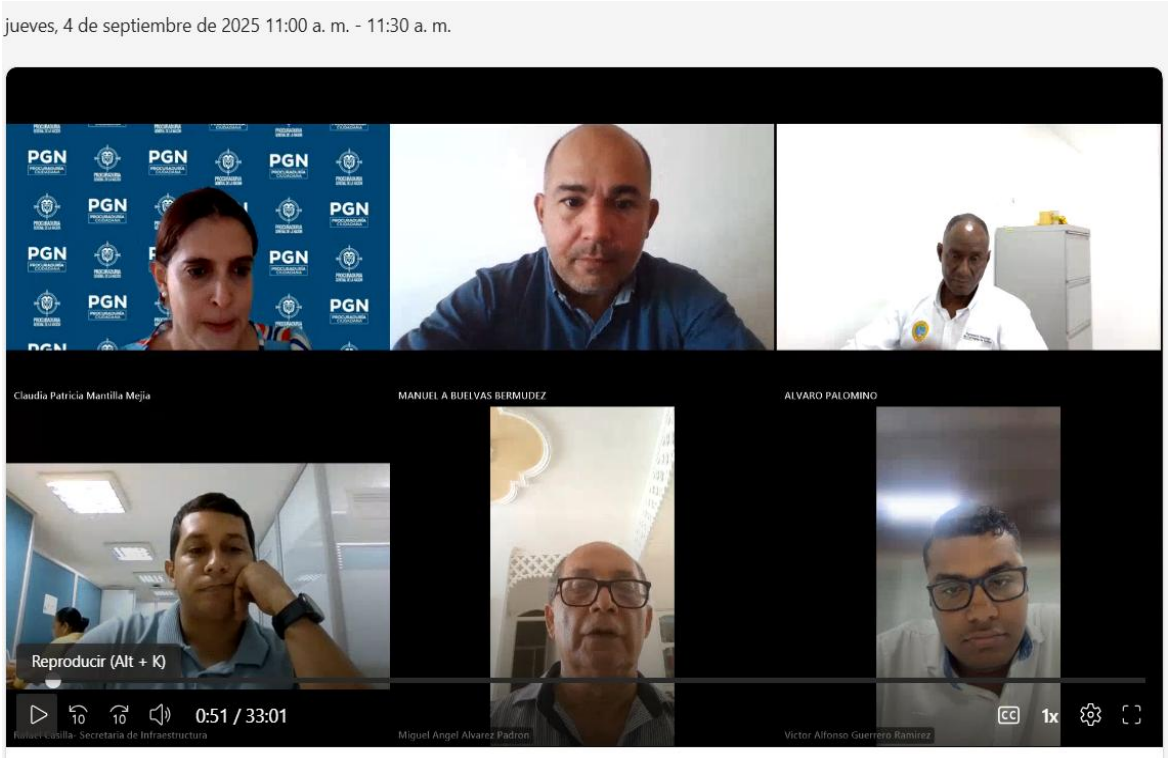
Conclusiones / Compromisos

Compromisos	Responsable
1. Aportar el cronograma de actividades actualizado.	Secretaría de Infraestructura/Oficina Jurídica
2. Respuesta de Aguas de Cartagena y Curaduría Urbana frente al requerimiento realizado por el Distrito de Cartagena.	Secretaría de Infraestructura/Oficina Jurídica

LITADOS DE ASISTENTES

Claudia Patricia Mantilla Mejia	Procurador 66 Judicial I
Víctor Alfonso Guerrero Ramírez	Apoderado del Distrito de Cartagena
Miguel Ángel Álvarez Padrón	Junta de Acción Comunal Villa del Sol
Rafael Casilla	Apoderado Secretaría de Infraestructura Distrital
Manuel Antonio Buelvas Bermúdez	Personería Distrital de Cartagena
Álvaro Palomino	Jefe de la Oficina Jurídica de Personería Distrital de Cartagena

EVIDENCIAS



[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Cartagena de Indias D. T y C., martes, 19 de agosto de 2025

Oficio AMC-OFI-0126891-2025

Abogado
ADRIAN BARRETO LEZAMA
Asesor Código 105 Grado 47
Alcaldía Mayor de Cartagena DT y C
Centro, Plaza de la Aduana
Correos: jurídicaprocesos@cartagena.gov.co
guerreroramirezvictoralfonso@gmail.com
Ciudad

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
RADICADO: 13001-333301020180011100
DEMANTANTE: PERSONERIA
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE CARTAGENA
Asunto: **RESPUESTA A REQUERIMIENTO AMC-OFI-0125625-2025**

Cordial saludo,

El suscrito Secretario de Infraestructura Distrital, me dirijo respetuosamente a usted con el fin de brindar informe requerido dentro del trámite de acción popular con el radicado de la referencia que cursa en el JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO ADMINISTRATIVO DE CARTAGENA así:

Mediante sentencia de primera instancia del 8 de febrero de 2019, el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, confirmada por fallo del 13 de septiembre de 2019, proferida por el Tribunal Administrativo de Bolívar, ordenó, entre otros asuntos:

> *"(…)"Segundo: Ordenar al Distrito de Cartagena que, si aún no ha hecho, proceda dentro del término de seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del fallo, a adelantar las etapas precontractuales y contractuales en el marco de la contratación estatal, adoptando las medidas administrativas presupuestales necesarias, en aras de pavimentar y/o reparar el pavimento en la carrera 82 del barrio Villa del Sol de la ciudad de Cartagena. En todo caso, la ejecución material de las obras no podrá exceder de nueve (9) meses contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia." (SIC) (…)"*

Antes de proceder a comunicarle las acciones de la Secretaria de infraestructura en el cumplimiento de la sentencia de la referencia, se hace necesario informarle cuales son las fases o etapas necesarias para la estructuración de un proceso técnico de

pavimentación, lo cual no es un capricho del Distrito de Cartagena y/o de la Secretaría de Infraestructura, sino que obedece a los criterios y rigorismos que, para este tipo de obras, se exigen por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS- en sus nos normas reguladoras y Documentos Técnicos, con los que se procura que las obras viales se estructuren y realicen con las características y especificaciones que garantice durabilidad y el uso adecuado y eficaz para el disfrute del espacio público y la movilidad según sus fines, así:

ETAPA TÉCNICA. En esta fase se practican todas las actuaciones netamente técnicas con el propósito de estructurar la ficha MGA (Metodología General Aplicada) que culminará con la estructuración del proyecto técnico. Se surte a través de las siguientes etapas:

-Visita técnica**,** en la cual se verifican las condiciones de la vía, se detecta la necesidad y lo que requiere para su mejoramiento.

-Validación de cobertura**,** estado de servicios públicos e Indagación ante Secretaria de Planeación Distrital sobre viabilidad de la intervención de conformidad con el POT (Plan de Ordenamiento Territorial). En caso de que no contar con los servicios públicos, se debe solicitar su instalación.

-Levantamiento topográfico
-Diseño de estructuras.
-Diseño Geométrico y Señalización.
-Plan de Manejo de Transito (si aplica)
-Estudio Geotécnico.
-Pavimentación más Modulación (Estructura de Pavimento, Modificación de Losas, Rehabilitación.
-Diseño Estructural (Para: Puentes, Canales, Cunetas, Box Culvert).
- Estudios y diseños hidráulicos.
-Plan de Manejo Ambiental (PMA) con el cual se determina si se requieren o no permisos de las autoridades ambientales.
-Diseñar la vía.
-Elaboración de Presupuesto APU (Análisis de Precios Unitarios), Memorias de Cantidades.

Llevado a cabo cada uno de los pasos antes seleccionados se procede con la inscripción del proyecto en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Distrital, dependencia que, de encontrar ajustado el proyecto, emitirá un certificado de viabilidad técnica con la que se podrán entonces, gestionar los recursos necesarios para llevar a cabo la obra de infraestructura.

ETAPA PRESUPUESTAL. Con el certificado de viabilidad técnica antes mencionado, podrá ejecutarse el proyecto con recursos propios, o si es del caso gestionar los mismos

con el Sistema General de Regalías (SGR) y excepcionalmente solicitar la cofinanciación ante el Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio.

ETAPA CONTRACTUAL. Estructurado el proyecto y contando con la Disponibilidad Presupuestal necesaria para ello, se abre paso la etapa contractual la cual girará en torno a los lineamientos legales en dicha materia, que inicia en nuestra Unidad Interna de Contratación (UIC) y termina con la respectiva aprobación de la Unidad Asesora de Contratación (UAC) de la Alcaldía Mayor de Cartagena y su respectiva publicación en el Sistema Electrónico de Contratación Pública (SECOP II).

En razón a lo anterior, en nuestra propuesta de cronograma se propuso la siguiente línea de actuación:

"(…)

CRONOGRAMA					
Actividad	Fecha				Responsable
	Julio/Agosto 2025	Septiembre/Octubre 2025	Noviembre/Diciembre 2025	Enero/marzo 2026	
PRE – CONTRACTUAL (PREFACTIBILIDAD)					
Gestiones sobre estado de redes de servicios públicos (Aguas de Cartagena)					Profesional y/o servidor que la secretaria designe.
Estudio de suelo y/o geotecnia.					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
Elaboración de estudios estructurales (Diseño estructura pavimento)					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
Estudios hidráulicos.					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
Estudio de tránsito.					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
Plan de manejo ambiental					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
Presupuesto					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
Inscripción del proyecto formulado en metodología general ajustada (MGA)					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
CONTRACTUAL					
Una vez se cuenten con los condiciones técnicas y financieras, esta Secretaría procederá a elaborar las gestiones contractuales acorde con la normatividad vigente, de lo cual se informará al despacho.					
Nota:El presente cronograma es susceptible de modificación teniendo en cuenta la disponibilidad y vinculación del talento humano asesor externo al servicio de la Secretaría de Infraestructura para el desarrollo de diseños "In House" así como de agentes externos producto de un tercero ajeno a esta dependencia. En cuando a la designación de los responsables de las actividades antes relacionadas, me permito informar que se establece una responsabilidad general no individualizada, teniendo en cuenta las modificaciones, disponibilidad y vinculación del talento humano asesor externo al servicio de la Secretaría de Infraestructura.					

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

De las actuaciones propuesta en el cronograma, el Distrito de Cartagena a través de la Secretaria de Infraestructura, demostró disposición de acatamiento al fallo ordenado, adelantado las siguientes acciones:

1. La Secretaria de Infraestructura llevo a cabo Visita técnica a la *carrera 82 del barrio Villa del Sol de la ciudad de Cartagena***,** en la cual se verificó las condiciones de la vía, se detecta la necesidad y lo que requiere para su mejoramiento.
2. La Secretaria de infraestructura elaboró el estudio técnico levantamiento topográfico de la vía: *carrera 82 del barrio Villa del Sol de la ciudad de Cartagena.*
3. La Secretaria de infraestructura elaboró estudio técnico denominado "Diseño Geométrico *carrera 82 del barrio Villa del Sol", elaborado en el mes de marzo de 2025.*
4. La Secretaria de Infraestructura elaboró oficio AMC-OFI-0108513-2025 de fecha 22 de julio de 2025 mediante el cual esta Secretaria solicitó a la empresa Aguas de Cartagena, información relacionada con el ESTADO DE REDES DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILALDO -CALLES DE LA URBANIZACION VILLAS DEL SOL A.P. -13001333301020180011100. A la fecha de la presente no se ha recibido respuesta de la empresa.
5. La secretaria de infraestructura realizó estudio técnico denominado: RECOMENDACIONES TECNICAS DE SUELOS CARRERA 82 URBANIZACIÓN VILLAS DEL SOL - ACCIÓN POPULAR 13001333301020180011100, el cual quedó consignado en oficio AMC-OFI-0090338-2025 de fecha 25 de junio de 2025.

Ahora bien, de las actividades propuestas en el cronograma quedarían pendientes las siguientes, las cuales se gestionarán según el siguiente ajuste al cronograma:

CRONOGRAMA					
Actividad	**Fecha**				**Responsable**
	Septiembre 2025	**Octubre 2025**	**Noviembre 2025**	**Diciembre 2025**	
PRE – CONTRACTUAL (PREFACTIBILIDAD)					
Elaboración de estudios estructurales (Diseño de estructura de pavimento)					Profesional y/o servidor que la secretaria designe.
Estudios de hidráulica					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
Estudios de transito					Profesional y/o servidor que la secretaria designe

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

Plan de manejo Ambiental					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
Presupuesto y/o costos definitivos del proyecto					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
Inscripción del proyecto formulado en metodología general ajustada (MGA)					Profesional y/o servidor que la secretaria designe
CONTRACTUAL					
Una vez se cuenten con los condiciones técnicas y financieras, esta Secretaría procederá a elaborar las gestiones contractuales acorde con la normatividad vigente, de lo cual se informará al despacho.					
Nota:El presente cronograma es susceptible de modificación teniendo en cuenta la disponibilidad y vinculación del talento humano asesor externo al servicio de la Secretaría de Infraestructura para el desarrollo de diseños "In House" así como de agentes externos producto de un tercero ajeno a esta dependencia. En cuando a la designación de los responsables de las actividades antes relacionadas, me permito informar que se establece una responsabilidad general no individualizada, teniendo en cuenta las modificaciones, disponibilidad y vinculación del talento humano asesor externo al servicio de la Secretaría de Infraestructura.					

Sobre el particular, en lo que tiene que ver con los "**Diseño estructura pavimento de la *carrera 82 del barrio Villa del Sol de la ciudad de Cartagena*"**, mediante oficio AMC-OFI-0126751-2025 de fecha 19 de agosto de 2025 hemos instruido al HERNANDO JOSE BURGOS DIAZ para la programación y realización del estudio técnico antes señalado, lo cual se hará en el plazo establecido en la modificación del cronograma aportado.

FALTA DE TITULARIDDAD DEL DISTRITO DE LA VIA CRA 82 DE LA URBANIZACION VILLAS DEL SOL

Ahora bien, respecto a la vía objeto de la sentencia, es importante tener de presente, tal como quedó evidenciado en las audiencias de verificación celebradas por su despacho del día 14 de agosto de 2025, que la misma presenta una situación predial sui generis, en la medida en que el urbanizador no hizo entrega formal de los espacios de cesión (vías) al Distrito tal como lo ordena la Ley y, en consecuencia, el inmueble o franja de terreno sobre la cual se encuentra el trazado de la vía no se encuentra en la titularidad del ente territorial y mucho menos incorporado al sistema vial del Distrito.

En razón a ello se impone obligatoriamente la subsanación de este hecho, a través de los procedimientos legalmente establecidos y que definan la Oficina de Apoyo Logístico y Control Urbano, dependencias competentes para tal efecto, en especial a lo dispuesto en Decreto Distrital 1171 de 2021, dejándose de presente que de estas gestiones quedó

encargada la Oficina Asesora Jurídica, según lo dispuesto en la audiencia de fecha 14 de agosto de 2025

Lo anterior demuestra que el Distrito de Cartagena de indias, a través de la secretaría de Infraestructura, en lo atinente a vía *carrera 82 del barrio Villa del Sol de la ciudad de Cartagena,* mantiene su disposición en el acatamiento a la orden impartida por el despacho judicial y, si bien no se ha podido consolidar de un todo el cometido del juzgador popular, ello no ha obedecido a una actitud negligente u omisiva de la entidad, sino a las situaciones presentadas que han hecho más compleja el transcurrir de nuestras gestiones.

Ahora bien, no resulta ajeno al presente informe, resaltar que la finalidad de un fallo de Acción Popular es proteger los derechos e intereses colectivos de la comunidad cuando se ven amenazados o vulnerados, como es el caso de la sentencia de fecha 8 de febrero de 2019 del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, confirmada por fallo del 13 de septiembre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, en donde se concedió la protección de los derechos colectivos de los habitantes de la urbanización Villa del Sol, lo que sustentó las ordenes impartidas como mecanismos de protección y restitución de tales derechos.

Sin embargo, el fallo no tiene una finalidad de carácter sancionatorio en sí mismo, porque si bien el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, otorga al juez popular la potestad de declaratoria de desacato cuando existe incumplimiento e incluso de imponer sanciones, esta potestad está encaminada a la persuasión del responsable para que cumpla con la orden de protección impartida y su ejercicio está demarcado por los principios del derecho sancionatorio, esto es, la comprobación del incumplimiento de la orden judicial, y la determinación de la responsabilidad subjetiva del demandado renuente para acatarla, sobre lo cual, la Jurisprudencia ha precisado que no es suficiente que se haya inobservado el plazo concedido para la atención de la orden impartida, sino que debe probarse la negligencia de la persona encargada de su cumplimiento. Es decir, se excluyen en su ejercicio criterios de la responsabilidad objetiva.[1]

El caso de marras, esta evidenciado que el Distrito de Cartagena, a través de la secretaría de Infraestructura, ha venido adelantando las gestiones para el cumplimiento de la citada sentencia respecto a las vía Carrero 82 de la Urbanización Villa del Sol y que, si bien aún no se han materializado las obras, está demostrada la disposición de acatamiento y cumplimiento a la orden impartida, en otras palabras, no se ha sustraído de ella, al punto que la iniciativa para la vía cuenta con gran parte de los requerimientos técnicos, los cuales aspiramos a concretar según el ajuste del cronograma propuesto, pero quedando pendiente lo concerniente a la etapas presupuestales y contractuales

[1] Ver entre otras, sentencia de 24 de noviembre de 2005, Expediente 2000-3508, y sentencia de 10 de mayo de 2004, Expediente 2003-90007

[CODIGO-QR]
[URL-DOCUMENTO]

sujetas a que se completen la parte técnica y lo concerniente a la legalización de los espacios de cesión, aspectos de rigurosa observancia, a cargo de la Oficina Jurídica.

De manera que, es evidente en el asunto de marras existe ausencia del elemento subjetivo necesario para el ejercicio de la potestad disciplinaria del juzgador conforme a los postulados del artículo 41 de la Ley 472 de 1998, en la medida en que existe suficiente evidencia probatoria que, en este ámbito de la orden judicial, el Distrito de Cartagena a desplegado su actuar y mantiene su vocación y disposición de acatamiento y cumplimiento a la sentencia, para lo cual, el despacho judicial puede tener la convicción que, desde la administración Distrital, a través de la Secretaría de Infraestructura, seguiremos siendo propositivos en la búsqueda de soluciones para la materialización de las obras ordenas como efectiva garantía de los derechos colectivos declarados conculcados en el proveído sentencia de fecha 8 de febrero de 2019 del Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena, confirmada por fallo del 13 de septiembre de 2019, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

Así las cosas, se espera haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud y a su vez esta Secretaría, de conformidad con sus competencias misionales, queda presto para atender lo que sea de su interés.

Anexos:
- Levantamiento topográfico de *carrera 82 del barrio Villa del Sol de la ciudad de Cartagena.*
- Diseño Geométrico *carrera 82 del barrio Villa del Sol"*
- Oficio AMC-OFI-0090338-2025 de fecha 25 de junio de 2025.
- Estudio y/o recomendaciones técnicas de suelos carrera 82 Urbanización Villas Del Sol.
- Oficio AMC-OFI-0126751-2025 de fecha 19 de agosto de 2025.

Atentamente,

Wilmer Enrique Iriarte Restrepo
Secretario de Infraestructura

RESPONSABLE	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
Proyectó	Javier Camilo Mercado Rivera	Asesor Externo	
Revisó	Kevin Diaz	Asesor Externo	
Revisó	Matilde Beltrán	P.U.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Outlook

RECURSO DE APELACION SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Desde Manuel Buelvas Bermudez <manebuelvasbermudez@hotmail.com>
Fecha Vie 19/09/2025 8:27 AM
Para Juzgado 06 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin06cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (291 KB)
RECURSO DE APELACION SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 06 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Cordial Saludo

Mediante la presente y de manera respetuosa y dentro del termino legal
adjunto recurso de apelación dentro de la A.P con radicado
3001-33-33-006-2018-00173-00

agradeciendo la atención prestada

MANUEL A BUELVAS BERMUDEZ
cc92549036
T.P264710 CSJ

Cartagena D. T. y C., 18 de septiembre de 2025

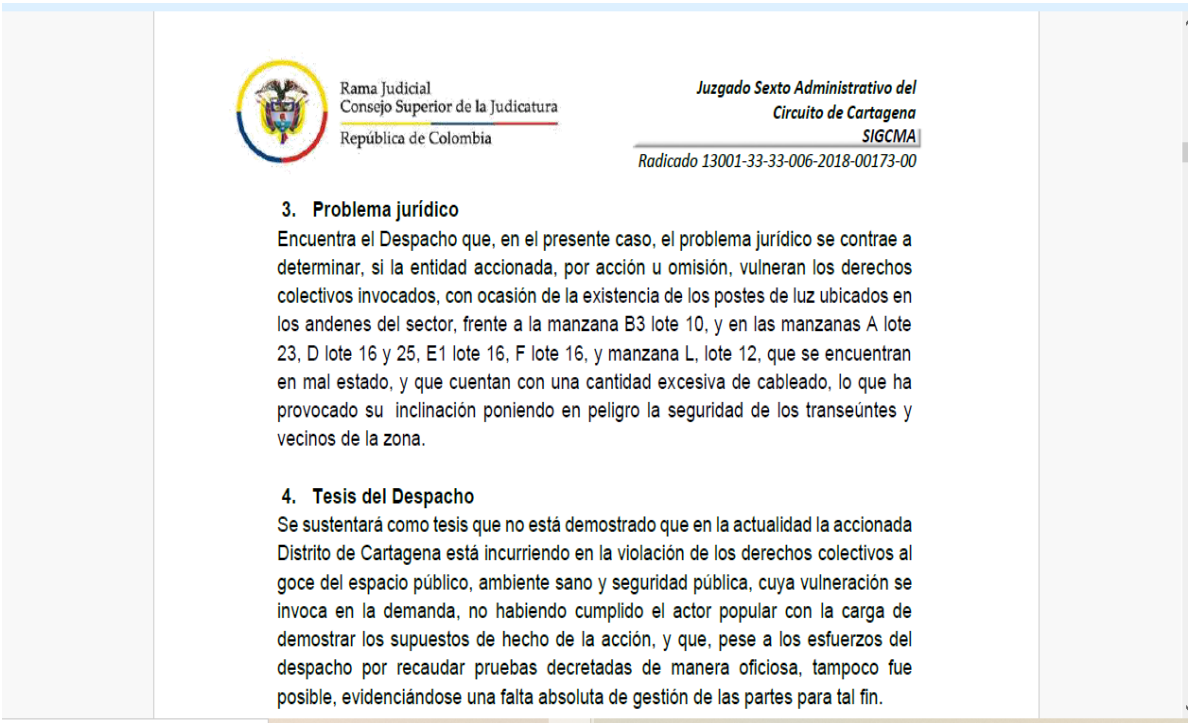
Doctora
LAURA ARNEDO JIMENEZ
Jueza Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena

Acción constitucional: Popular
Radicado: 3001-33-33-006-2018-00173-00
Accionante: PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA
Accionado: Distrito de Cartagena - Secretaría de Infraestructura
Derechos Colectivos presuntamente vulnerados: Goce del espacio público, ambiente sano y seguridad pública.
E. S. D.

Ref.: Apelación sentencia

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S. de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con todo respeto a usted señor juez, dentro del término legal , a usted respetuosamente manifiesto que por medio del presente y con base en el principio constitucional de la doble instancia y el artículo 37 del CPACA, sustento el recurso de apelación interpuesto en contra de la **SENTENCIA** de fecha No. 131 de **veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025)**, dictada por este despacho, a través de la cual se negaron las súplicas de la demanda, y en los siguientes términos:

Lo primero que tengo que advertir de la decisión apelada es que existen inconsistencias, que iré aclarando a medida que vaya desarrollando cada ítem de la sentencia, pero dejando claro que desarrollaré los más importantes, empezando por el PROBLEMA JURIDICO y la TESIS DEL DESPACHO.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Cartagena
SIGCMA
Radicado 13001-33-33-006-2018-00173-00

3. Problema jurídico

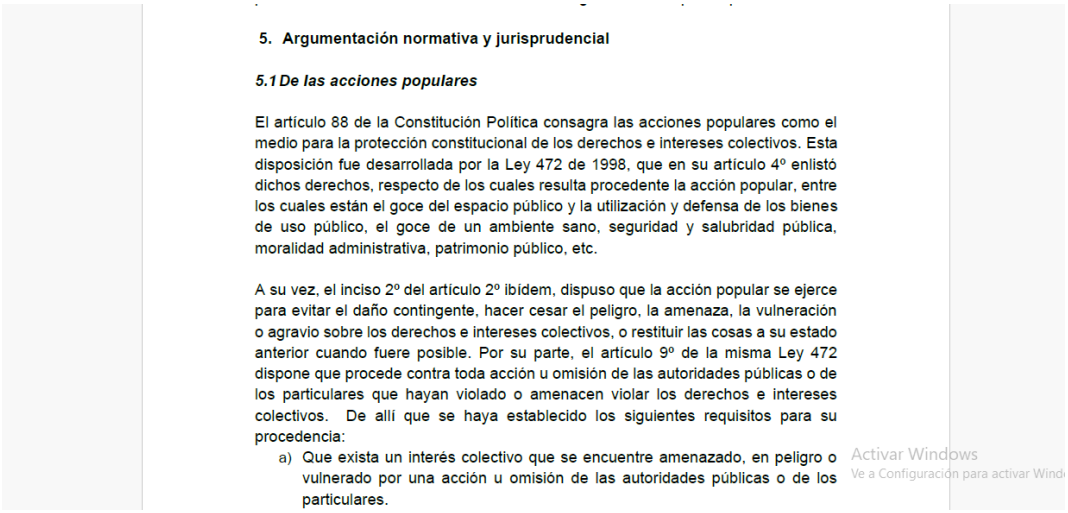
Encuentra el Despacho que, en el presente caso, el problema jurídico se contrae a determinar, si la entidad accionada, por acción u omisión, vulneran los derechos colectivos invocados, con ocasión de la existencia de los postes de luz ubicados en los andenes del sector, frente a la manzana B3 lote 10, y en las manzanas A lote 23, D lote 16 y 25, E1 lote 16, F lote 16, y manzana L, lote 12, que se encuentran en mal estado, y que cuentan con una cantidad excesiva de cableado, lo que ha provocado su inclinación poniendo en peligro la seguridad de los transeúntes y vecinos de la zona.

4. Tesis del Despacho

Se sustentará como tesis que no está demostrado que en la actualidad la accionada Distrito de Cartagena está incurriendo en la violación de los derechos colectivos al goce del espacio público, ambiente sano y seguridad pública, cuya vulneración se invoca en la demanda, no habiendo cumplido el actor popular con la carga de demostrar los supuestos de hecho de la acción, y que, pese a los esfuerzos del despacho por recaudar pruebas decretadas de manera oficiosa, tampoco fue posible, evidenciándose una falta absoluta de gestión de las partes para tal fin.

Comienza su señoría diciendo que: Tanto la accionada como el actor hicieron caso omiso a las obligaciones que cada una debía cumplir frente a la presente acción, la primera, y en cuanto al Problema Jurídico, según el Despacho solo halló legitimado en la causa al Distrito de Cartagena, olvidando vincular al Operador de energía de la ciudad como lo es Afinia del grupo EPM, quien en definitiva es la encargada de los mantenimientos, reposición y reubicación de postes y cableados, porque del Distrito, su función primordial es velar por la continua y eficiente prestación del servicio de energía. Y, con respecto a la Tesis del Despacho, también se quedó corta en las apreciaciones, porque aunque dice haber hecho uso de la potestad de decretar pruebas oficiosas, sólo una decretó pero no era la única prueba conducente y pertinente a la cual podía acudir, porque como lo dije atrás, la Empresa Afinia sería la que tendría la capacidad técnica para rendir el informe que le fue solicitado al Distrito de Cartagena; por lo tanto, el Problema jurídico estuvo mal planteado al igual que la Tesis del Despacho porque, no obstante, que la carga de la prueba se encuentra radicada en cabeza del actor, y, por tratarse de una entidad pública igual que la accionada donde la desidia abunda; si el juez hace uso de la potestad oficiosa, debe hacerlo de manera determinante y ejemplarizante, como lo es establecer sanciones cuando le incumplen sus órdenes, y, su señoría, con todo respeto, no las

hizo cumplir, como lo contempla el artículo 41 de la Ley 472 de 1998.



5. Argumentación normativa y jurisprudencial

5.1 De las acciones populares

El artículo 88 de la Constitución Política consagra las acciones populares como el medio para la protección constitucional de los derechos e intereses colectivos. Esta disposición fue desarrollada por la Ley 472 de 1998, que en su artículo 4º enlistó dichos derechos, respecto de los cuales resulta procedente la acción popular, entre los cuales están el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público, el goce de un ambiente sano, seguridad y salubridad pública, moralidad administrativa, patrimonio público, etc.

A su vez, el inciso 2º del artículo 2º ibídem, dispuso que la acción popular se ejerce para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible. Por su parte, el artículo 9º de la misma Ley 472 dispone que procede contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos. De allí que se haya establecido los siguientes requisitos para su procedencia:

a) Que exista un interés colectivo que se encuentre amenazado, en peligro o vulnerado por una acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares.

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windo

Referente a la argumentación normativa y jurisprudencial.

Al igual que, sobre el Problema Jurídico y de la Tesis del Despacho, también me aporto un poco de las consideraciones jurisprudenciales de su señoría, porque no guardan correspondencia con la protección de los derechos e intereses colectivos solicitados en la acción, como por ejemplo el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público; el acceso a los servicios públicos y a que su prestación sea eficiente y oportuna, y el derecho a la seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente.

Sobre la carga de la prueba en las acciones populares

Ahora bien, si bien es cierto que el juez no está llamado a suplir la actividad de las partes, en este caso queda la duda de si esa carga probatoria se convierte en un obstáculo para la búsqueda de la verdad, máxime que se trata de una situación que perjudica a todos los transeúntes y moradores del sector, luego entonces, no estamos hablando de intereses particulares, sino de bienes de interés público, que el juez, como parte de la sociedad, también está llamado a colaborar.

Antes que una sentencia de fondo, por las circunstancias en que fue argumentada ésta, es decir, por la falta de pruebas, más bien parece un fallo inhibitorio, que, en una acción popular consideramos inaceptable sobre todo, en un Estado social de derecho, ya que dicho fallo, al dejar sin proteger los derechos e intereses colectivos, propósito esencial de las acciones populares y del propio Estado social de derecho, donde se busca precisamente garantizar, restablecer y asegurar la efectividad de los derechos y la adecuada integración social, no solo proclamándolos, sino también promoviendo las condiciones materiales para su realización.

Los municipios tienen la obligación de garantizar la prestación eficiente del servicio público domiciliario de energía eléctrica. Lo cual implica que la prestación del servicio no debe menoscabar ni poner en peligro la seguridad de la comunidad. A su turno, el servicio público domiciliario de energía eléctrica bajo la óptica del numeral 25 del artículo 14 de la Ley 142 de 1994 se entiende como el transporte de energía eléctrica que va desde las redes regionales de transmisión hasta el domicilio del usuario final, incluida la conexión y medición respectiva. De otra parte, el régimen de los servicios públicos domiciliarios permite la expropiación de inmuebles o la imposición de servidumbres para garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos; es por ello que, tanto la empresa suministradora del servicio de energía (AFINIA) como del Distrito de Cartagena, deben ser declarados responsables por amenazar los derechos colectivos a la vida, prevención de desastres técnicamente previsibles y a la seguridad, por el mal estado de los postes, el excesivo cableado que representa un peso mayor y que amenazan con derribarlos, y la invasión de del espacio público, por estar éstos sobre los andenes implicando un peligro mayor para la vida de los peatones que por esquivar un poste pueden caer a la calle y ser arrollados por un vehículo, llámese carro o moto. Pero, para que eso hubiese ocurrido, previamente debió ser vinculada al proceso la Empresa Afinia y no lo fue, por tanto, el proceso debe declararse nulo a partir del decreto de pruebas o del traslado para alegar de conclusión, y, de esa manera integrar el contradictorio, permitiendo que esta última se vincule al proceso para que tenga la oportunidad de asumir la defensa de sus intereses, en vista que, se reitera, la sentencia puede afectar sus intereses.

Ahora bien, si en gracia de discusión aceptáramos que no era necesaria la vinculación de la Empresa AFINIA, es menester insistir en que, el juez desaprovechó una última potestad de expedir un Auto de mejor proveer decretando una inspección judicial para aclarar si había mérito o no de fallar con una sola única prueba (fotografías a blanco y negro), donde se hubiese observado claramente y a simple vista la inclinación de los

postes y la abultada telaraña de cables, que más bien hacían las veces de tensores, y, que, por tal razón no han caído al suelo. ¡Si lo anterior hubiese ocurrido, otro sería el sentido de la sentencia que hoy apelamos o tal vez! No hubiese sido necesario.

Como corolario de todo lo anterior, el Ministerio Público en cabeza de la Personería Distrital, considera que, hubo falta y también defectuosa motivación, incongruencia en la estructura y emisión del fallo, falencias en el decreto y recaudo de las pruebas, incorrecta determinación del problema jurídico a resolver, inexactitud en la cuantificación, valoración y análisis crítico de la única prueba, defectuosa valoración de la prueba e inequidad en la carga de la prueba.

La valoración racional de las pruebas de acuerdo con las reglas de la sana crítica trasciende las reglas estrictamente procesales, porque la obligación legal de motivar razonadamente las decisiones no se satisface con el simple cumplimiento de las formalidades.

Con el convencimiento de que lo expuesto se ajusta al ordenamiento contencioso administrativo y, es suficiente para que no se desconozca el derecho puesto en movimiento con la presentación de la acción, ni se cierre la posibilidad de un fallo justo, equilibrado y apegado al derecho, beneficiando siempre el derecho sustancial y no al formal, porque ésta cumple con los requisitos que ameritan su admisión, comedidamente solicito se decrete la nulidad de todo lo actuado, a partir del Auto que el ad quem considere, ordenando la devolución al juez de instancia, para que prosiga con el proceso, y, agotadas las subsiguientes etapas, dicte nueva sentencia o en su defecto revoque la presente sentencia declarando la vulneración de los derechos colectivos invocados.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre
T.P. 264710 del C.S.J.

Outlook

solicitud actas audiencia

Desde Manuel Buelvas Bermudez <manebuelvasbermudez@hotmail.com>
Fecha Jue 25/09/2025 8:58 AM
Para Juzgado 10 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (107 KB)
SOLICITUD ACTAS DE AUDIENCIA DE VERIFICACION 010-2018-00111.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Cordial Saludo

Mediante la presente adjunto de manera respetuosa solicitud
de actas de audiencia dentro de la A.P con rad 010-2018-00111-00

Agradeciendo la atención prestada

MANUEL A BUELVAS B
92549036
TP264710CSJ

Cartagena (Bolívar), 25 de septiembre 2025

Señores
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.
admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Solicitud de acta de audiencia de verificación
Expediente: No. 13001-33-33-010-2018-00111-00
Acción constitucional: Popular
Demandante: Personería Distrital de Cartagena
Demandado: Distrito de Cartagena de Indias

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S. de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con todo respeto a usted señora juez, solicito acta de audiencia de verificación de cumplimiento del fallo realizada el día jueves 18 de septiembre del presente año.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre
T.P. 264710 del C.S.J.
Correo: manebuelvasbermudez@hotmail.com

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 003-2025

Medio de control	Acción popular		
Radicado	13001333301020180011100		
Demandante	Personería Distrital de Cartagena de Indias		
Demandado	Distrito de Cartagena de Indias		
Fecha de la audiencia	18 de septiembre de 2025		
Hora de inicio	10:30 a.m.	Hora de cierre	11:11 a.m.
Consultar grabación de la audiencia:	PROCESO 13001333301020180011100 AUDIENCIA DESPACHO Juzgado 010 Administrativo de Cartagena 130013333010 CARTAGENA - BOLIVAR-20250918_103013-Grabación de la reunión.mp4		

1. INSTALACIÓN

Siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 a. m.) del dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), el Juzgado Décimo Administrativo del Circuito de Cartagena entra en sesión con el objeto de realizar la tercera sesión del comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia proferida en esta acción popular, de conformidad con lo previsto en el inciso 4° del artículo 34 Ley 472 de 1998. Preside el Juez José Luis Otero Hernández.

Para la celebración, grabación y registro de la audiencia se utilizó la aplicación Microsoft Teams, de conformidad con lo previsto en el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021.

2. ASISTENTES

2.1. Demandante

Manuel Antonio Buelvas Bermúdez, apoderado personería
C.C. No. 92.549.036
T.P. No. 264710 del C.S. de la J.
Correo electrónico: manebuelvasbermudez@hotmail.com

Álvaro Palomino Geles, jefe de la oficina asesora jurídica de la personería
C.C. No. 3.882.404
T.P. No. 72.148 del C.S. de la J.
Correo electrónico: juridica@personalíacartagena.go.co.

Miguel Ángel Álvarez, asesor de la Junta de acción comunal
C.C. No. 78.018.393

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso
admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 003-2025

2.2. Demandado

Victor Alfonso Guerrero Ramírez, apoderado Distrito de Cartagena
C.C. No. 1.235.044.163
T.P. No. 396.086 del C.S. de la J.
Correo electrónico: Correo electrónico: guerreroramirezvictoralfonso@gmail.com

Rafael Eduardo casilla López, asesor Secretaría de infraestructura
C.C. No. 1.047.421.445

2.3. Ministerio Público:

Claudia Patricia Mantilla Mejía
Procuradora 66 Judicial I para Asuntos Administrativos
Correo electrónico: cpmantilla@procuraduria.gov.co

3. DESARROLLO DE LA SESIÓN

3.1. Objeto

Tercera sesión del comité para la verificación del cumplimiento de la sentencia proferida dentro de la acción popular radicada bajo el número 13001333301020180011100, en la cual se declaró la vulneración de derechos colectivos por parte del Distrito de Cartagena y se ordenó la pavimentación o reparación de la Carrera 82 del barrio Villa del Sol.

3.2. Temas tratados

- Verificación del cumplimiento de la sentencia de acción popular 13001333301020180011100
- Informe de avances técnicos por parte del Distrito de Cartagena
- Informe de la mesa de trabajo del 4 de septiembre de 2025
- Estudios técnicos realizados: levantamiento topográfico, diseño geométrico, recomendaciones técnicas de suelo, tránsito y pavimento
- Pendiente estudio hidráulico y presupuesto definitiva
- Definición de la titularidad jurídica de la vía (Carrera 82, Villa del Sol)
- Intervención de la Procuraduría y solicitud de coadyuvancia judicial
- Compromisos del Distrito para remitir cronograma y estudios pendientes

3.3. Decisiones

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso
admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 003-2025

- El Juzgado coadyuvará las solicitudes realizadas por el Distrito ante Aguas de Cartagena y Control Urbano
- Se solicitará respuesta urgente sobre redes de acueducto y alcantarillado
- Se programó nueva sesión del Comité para el 28 de octubre de 2025 a las 9:00 a.m.

3.4. Compromisos

- Distrito de Cartagena remitirá estudio hidráulico y presupuesto definitivo.

- Control Urbano entregará cronograma de actividades para definir titularidad de la vía.

- Juzgado enviará oficios a entidades pertinentes para agilizar trámites, así:

✓ **REQUERIR** al gerente de Aguas de Cartagena, para que remita informe sobre el estado de las redes de acueducto y alcantarillado de la Carrera 82 de la urbanización villas del sol. Esta información ha sido solicitada por el Distrito de Cartagena por medio de los oficios AMC-OFI-0108513-2025 y AMC-OFI-0138108-2025, el cual es un insumo necesario para la pavimentación de la mencionada calle en cumplimiento a la sentencia dictado al interior del presente proceso.

✓ **OFICIAR** a control urbano para que a la mayor brevedad remitan informe de estudio de las licencias de urbanísticas para la construcción de la urbanización villa del sol sobre la carrera 82, que defina si la titularidad de la vía está en poder del Distrito de Cartagena, también deberán remitir el respectivo cronograma que les solicitó el Distrito para la toma de posesión de la vía a fin de cumplir con la pavimentación de la misma en cumplimiento de la sentencia de este despacho.

- Entrega del estudio hidráulico por parte del ingeniero Carlos Enrique Torres

- Confirmación de redes de acueducto y alcantarillado por parte de Aguas de Cartagena

- Definición jurídica de la titularidad de la vía por parte de Control Urbano Remisión de cronograma de actividades por parte del Distrito.

4. FECHA PARA LA PRÓXIMA SESIÓN

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso
admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

AUDIENCIA DE VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA 003-2025

Se señaló el día **veintiocho (28) de octubre de dos mil veinticinco (2025)**, a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), para realizar la cuarta sesión del comité de verificación de cumplimiento de la sentencia.

Dicha audiencia se llevará a cabo mediante la aplicación *Microsoft Teams*. Para acceder, los asistentes usarán el siguiente enlace: https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YTAwY2Y0YTQtYjEwZC00Y2Y1LWI5YmEtM2VjNzllOTIyMmVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%224a44279a-d1ed-4ef6-8b2c-d02f667ec56b%22%7d

5. FINALIZACIÓN Y CIERRE

Fecha y hora de finalización de la audiencia: 18 de septiembre de 2025 a las 11:11 a. m.

Firmado Por:

Jose Luis Otero Hernandez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Contencioso 010 Administrativa
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f22ce6d882855df4290ffb2501006594f1d2a4733279bb7fda0ff36533af9ef**
Documento generado en 23/09/2025 07:32:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Centro, Calle 32 # 10-129, 4º piso
admin10cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D.T. y C. - Bolívar

ACTA DE DILIGENCIA No. 056

1.INFORMACION DE LA DILIGENCIA

Medio de control	**POPULAR**		
Radicado	**13-001-33-33-008-2020-00020-00**		
Demandante	**PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA**		
Demandado	**PROPIETARIOS, RESIDENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL: CALLE 32 NO 82 – 34; FERRETARIA PEMEL S.A.S., CALLE 31 NO. 82-225; CASA RESIDENCIAL NO. 1 MANZANA R LOTE 8; CASA RESIDENCIAL 2 MANZANA Q LOTE 10 UBICADOS EN LA URBANIZACIÓN VILLA DEL SOL DE LA CIUDAD DE CARTAGENA; (CURADOR AD LITEM)**		
Tipo de diligencia	**INSPECCIÓN JUDICIAL**		
Fecha de la diligencia	**Veinticuatro (24) de septiembre de 2025**		
Hora de inicio	**9:00 a.m.**	**Hora de cierre**	**9:40 a.m.**
Objeto de la Diligencia	**Recorrer los inmuebles donde funciona los establecimientos religiosos y de comercio Iglesia Centro Cristiano Internacional: Calle 32 # 82-34 y Ferretería PEMEL S.A.S.: Calle 31 # 82-225, asi como de las Casa Residencial 1: Manzana R Lote 8 y Casa Residencial 2: Manzana Q Lote 10 ubicados en la urbanización villa del sol de la ciudad de Cartagena realizar unas constataciones en dicha zona, de cara a los hechos de la demanda.**		

II. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

1. INSTALACIÓN

Siendo el día y la hora señala, procede el Despacho a dar inicio a la diligencia de inspección judicial en la zona donde se encuentran ubicados los inmuebles donde funcionan los establecimientos religiosos y de comercio Iglesia Centro Cristiano Internacional: Calle 32 # 82-34 y Ferretería PEMEL S.A.S.: Calle 31 # 82-225, así como de las Casa Residencial 1: Manzana R Lote 8 y Casa Residencial 2: Manzana Q Lote 10 ubicados en la urbanización villa del sol de la ciudad de Cartagena , a fin de constatar lo siguiente:

- Si los inmuebles donde funcionan los establecimientos religiosos y de comercio Iglesia Centro Cristiano Internacional: Calle 32 # 82-34 y Ferretería PEMEL S.A.S.: Calle 31 # 82-225, así como de las Casa Residencial 1: Manzana R Lote 8 y Casa Residencial 2: Manzana Q Lote 10 ubicados en la urbanización villa del sol de la ciudad de Cartagena a fin de corroborar los hechos materia de la presente acción popular, en especial constatar

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

ACTA DE DILIGENCIA No. 056

los hechos narrados en la demanda relacionados con la invasión de bienes de uso público como son calles y andenes.

Inspección que fuera ordenada mediante auto de fecha 19 de agosto del año 2025.

Se encuentra presente el titular de este Despacho, doctor ENRIQUE ANTONIO DEL VECCHIO DOMINGUEZ, Juez Octavo Administrativo, en asocio de sus Oficiales Mayores y Profesional Universitario MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ ACOSTA, ROBER CÁRDENAS MORÉ y JORGE ALFONSO MARIN DIAZ, respectivamente.

Por la parte demandante
Parte : **PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA**
Apoderado : **MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ**
juridica@personeriacartagena.gov.co; manebuelvasbermudez@hotmail.com;
Cel.:

Por la parte demandante
Parte : **MIGUEL ÁNGEL ALVAREZ PADRON**
: **MIEMBRO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA URBANIZACIÓN VILLA DEL SOL DE CARTAGENA**

Por la parte demandada
Parte : **DISTRITO DE CARTAGENA**
Apoderado : **LUIS CARLOS ZULETA HERRERA**
notificacionesjudicialesadministrativo@cartagena.gov.co; zuletaluis16@hotmail.com;
Cel.:

Por la parte demandada
Parte: **REPRESENTANTE LEGAL DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL AROLDO HERRERA PEREZ**
Email: ccictg@hotmail.com

Por la parte demandada
Parte: **FERRETARIA PEMEL S.A.S.**
REPRESENTANTE LEGAL DE LA FERRETARIA PEMEL S.A.S PEDRO LUIS AMADOR ANILLO
Email: pedlui@gmail.com

Por la parte demandada
Parte: **PROPIETARIOS, RESIDENTES, CALLE 31 NO. 82-225; CASA RESIDENCIAL MANZANA R LOTE 8; BARRIO VILLA DEL SOL DE CARTAGENA JAIME CUADRO PATERNINA.**

Parte: **PROPIETARIOS, RESIDENTES, CALLE 31 NO. 82-225; CASA RESIDENCIALMANZANA Q LOTE 10 BARRIO VILLA DEL SOL DE CARTAGENA MILAGRO KARINA MENCO MENCO.**
Apoderado Curador Ad Litem: AGUSTIN FERNANDO NAVIA AYOLA
motorsnavia@hotmail.es ; mencomilagro77@gmail.com
No asistió

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM

ACTA DE DILIGENCIA No. 056

Por el Ministerio Público: Dr. NESTOR CASADO CALIZ, procurador # 176 Judicial I Administrativo
procurador176cartagena@gmail.com; necasado@procuraduria.gov.co
No asistió

2. DESARROLLO DE LA DILIGENCIA

Como se anunció, la presente diligencia tiene como objeto la realización de una diligencia de inspección en la zona donde se encuentran ubicados los inmuebles donde funcionan los establecimientos religiosos y de comercio Iglesia Centro Cristiano Internacional: Calle 32 # 82-34 y Ferretería PEMEL S.A.S.: Calle 31 # 82-225, así como de las Casa Residencial 1: Manzana R Lote 8 y Casa Residencial 2: Manzana Q Lote 10 en la Urbanización Villa del Sol de la ciudad de Cartagena con el fin de constatar lo siguiente:

- Si los inmuebles donde funcionan los establecimientos religiosos y de comercio Iglesia Centro Cristiano Internacional: Calle 32 # 82-34 y Ferretería PEMEL S.A.S.: Calle 31 # 82-225, así como de las Casa Residencial 1: Manzana R Lote 8 y Casa Residencial 2: Manzana Q Lote 10 en la urbanización Villa del Sol de la ciudad de Cartagena a fin de corroborar los hechos materia de la presente acción popular, en especial constatar los hechos narrados en la demanda relacionados con la invasión de bienes de uso público como son calles y andenes.

- Realizar los INTERROGATORIOS DE PROPIETARIOS O RESIDENTES de las Casa Residencial 1: Manzana R Lote 8, Casa Residencial 2: Manzana Q Lote 10, de la urbanización villa del sol de la ciudad de Cartagena, los cuales serán recepcionados el día de la diligencia de inspección judicial

En esta oportunidad, al recorrer los inmuebles ubicados en la urbanización Villa del Sol de la ciudad de Cartagena, donde funcionan los establecimientos religiosos y de comercio Iglesia Centro Cristiano Internacional: Calle 32 # 82-34 y Ferretería PEMEL S.A.S.: Calle 31 # 82-225, así como de las Casa Residencial 1: Manzana R Lote 8 y Casa Residencial 2: Manzana Q Lote 10, se realizaron las constataciones objeto de la diligencia de Inspección Judicial, lo cual, quedó registrado en los videos realizados.

Dentro de dicha diligencia, se le concedió el uso de la palabra a las partes y miembros de la comunidad para que se pronunciaran sobre el objeto de la diligencia de la inspección judicial, así mismo se practicó el interrogatorio de parte de los PROPIETARIOS O RESIDENTES de las Casa Residencial 1: Manzana R Lote 8 Señor Jaime Cuadro Paternina, Casa Residencial 2: Manzana Q Lote 10 Señora Milagro Karina Menco Menco de la urbanización villa del sol de la ciudad de Cartagena

3. CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO y TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN

Finalmente, teniendo en cuenta que se encuentra agotado el periodo probatorio y que las pruebas obrantes dentro del expediente contentivo de la presente acción popular son suficientes para adoptar una decisión de fondo y definitiva en el presente asunto, por lo que es ajustado cerrar dicha etapa y concomitantemente correr traslado común a las partes por el término de cinco (5)

SC5780-1-9

ACTA DE DILIGENCIA No. 056

días para que aleguen de conclusión de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 472 de 1998.

Se dictará sentencia dentro de los 20 días siguientes al vencimiento del término de traslado para alegar.

Las partes quedan notificadas en estrado.

4. FINALIZACION Y CIERRE

Surtido el objeto de la diligencia, indagando a las partes si aprueban su contenido, ante lo cual manifiestan estar de acuerdo. Por lo cual se procede al levantamiento del acta como constancia de la presente diligencia.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: veinticuatro (24) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco 2025, a las (09:40 a.m.).

ENRIQUE ANTONIO DELVECCHIO DOMINGUEZ
Juez Octavo Administrativo del Circuito de Cartagena

Autos Proferidos en Audiencia	
Autos interlocutorios	1
Sentencia	0
Autos de Sustanciación	0
Reposición \| 0 \| Apelación	0
Empleado que apoya	**MIGUEL ENRIQUE MARTINEZ ACOSTA** **ROBER CÁRDENAS MORÉ** **JORGE ALFONSO MARIN DIAZ**

Outlook

Alegatos de Conclusion

Desde Manuel Buelvas Bermudez <manebuelvasbermudez@hotmail.com>
Fecha Mié 1/10/2025 8:32 AM
Para Juzgado 08 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (120 KB)
ALEGATOS DE CONCLUSION A.P 08-2020-00020.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 08 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Cordial Saludo

Mediante la presente adjunto los alegatos de conclusión dentro de A.P con rad 008-2020-00020-00

Agradeciendo la atención prestada

MANUEL A BUELVAS BERMUDEZ
92549036
TP 264710 CSJ

Cartagena de Indias 1 de octubre de 2025

SEÑORES:
JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

admin08cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Acción constitucional: POPULAR
Accionante: PERSONERIA DISTRITAL DE CARTAGENA
Accionado: DISTRITO DE CARTAGENA - PROPIETARIOS, RESIDENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES DE LA IGLESIA CENTRO CRISTIANO INTERNACIONAL: CALLE 32 NO 82 – 34; FERRETARIA PEMEL S.A.S., CALLE 31 NO. 82-225; CASA RESIDENCIAL NO. 1 MANZANA R LOTE 8; CASA RESIDENCIAL 2 MANZANA Q LOTE 10; (CURADOR AD LITEM
Radicado: 13001-33-33-008-2020-00020-00

Ref.: ALEGATOS DE CONCLUSION

Manuel Antonio Buelvas Bermúdez, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S.de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con todo respeto a usted señor juez, dentro del término legal y oportuno, a usted respetuosamente manifiesto que procedo a descorrer el traslado para alegar de conclusión, dispuesto en estrados el día 24 de septiembre de 2025, mediante el cual se corre traslado para alegar de conclusión , para efectos de que sean tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia, los cuales sustento de la siguiente manera:

La LEY 472 DE 1998, establece en su artículo segundo (2º), Acciones Populares: Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

El Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicado 15001-23-31-000-2010-01166-01(AP) veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), C. Ponente: Dr. JAIME ASDRUBAL FORERO GUERRERO, preciso y resaltó frente a la: "PROSPERIDAD DE LA ACCION POPULAR - Supuestos o requisitos sustanciales La prosperidad de la acción popular depende, según ha sido establecido por la jurisprudencia, de la verificación de los siguientes supuestos sustanciales en el caso concreto: a) una acción u omisión de la parte demandada; b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, distinto de aquél que proviene de todo riesgo normal generado por la actividad humana; y, c) una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses. Estos supuestos deben ser debidamente acreditados en el proceso como presupuesto para que la vulneración del derecho colectivo invocado sea declarada.". (Resalto fuera de texto).

En esta oportunidad procesal, acudo ante usted su señoría, para solicitarle se amparen los derechos colectivos de la comunidad contemplados en la demanda, tales como: El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público salubridad y seguridad publica; en el entendido de que, la colocación de cadenas por parte de la iglesia centro cristiano internacional, las rejas en los andenes de las casas residencial 1 Manzana R lote 8 y casa residencial 2 Manzana Q lote 10 del barrio villa del sol impiden el libre transitar de los habitantes y transeúntes de esta urbanización, su señoría, debe despachar favorables las pretensiones del petitum de la demanda.

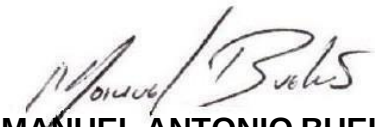
Se recuerda entonces que, el proceder de la parte demandada ha sido omisiva ante las solicitudes elevadas por la parte accionante en la presente litis, , incumpliendo con su deber de conformidad con el artículo 82 Constitucional cuando dice que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y que las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común, en concordancia con el artículo 1° del decreto 1504 de 1998, compilado por el Decreto 1077 de 2015 que a su tenor expresa: "Artículo 2.2.3.1.1 Protección del Espacio público. Es deber

del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo"

PETICION

Con base en las motivaciones fácticas y jurídicas, y de los planteamientos que anteceden, con todo respeto a su señoría, solicito se declare probada la vulneración de los derechos colectivos de la comunidad que residen en el barrio VILLA DEL SOL y consecuencialmente se acceda a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Atte.,



MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMÚDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo (Sucre)
T.P. 264710 CSJ
Correo: manebuelvasbermudez@hotmail.com

Outlook

Comparto 'ALEGATOS DE CONCLUSION 002-2024-00262' con usted

Desde Manuel Buelvas Bermudez <manebuelvasbermudez@hotmail.com>
Fecha Mié 1/10/2025 3:28 PM
Para Juzgado 02 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (120 KB)
ALEGATOS DE CONCLUSION 002-2024-00262.pdf;

SEÑORES:
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.
E. S. D.

Cordial Saludo

Mediante la presente adjunto de manera respetuosa los alegatos de conclusión
A.P 02-2024-00262-00

Agradeciendo la atención prestada

MANUEL A BUELVAS BERMUDEZ
92549036
TP 264710 CSJ

Enviado desde Outlook para Android

Cartagena de Indias 1 de octubre de 2025

SEÑORES:
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA

admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Acción constitucional: Popular
Accionante: Martha lucia Peñaloza ruiz
Accionado: Distrito de Cartagena- Consorcio ACUACAR- Establecimiento Ambiental EPA
Vinculado : Personeria Distrital de Cartagena
Radicado: 13001-33-33-002-2024-00262-00
E. S. D.

Ref.: ALEGATOS DE CONCLUSION

Manuel Antonio Buelvas Bermúdez, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S.de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con todo respeto a usted señor juez, dentro del término legal y oportuno, a usted respetuosamente manifiesto que procedo a descorrer el traslado para alegar de conclusión, dispuesto en estrados el día 24 de septiembre de 2025, mediante el cual se corre traslado para alegar de conclusión , para efectos de que sean tenidos en cuenta al momento de dictar sentencia, los cuales sustento de la siguiente manera:

La LEY 472 DE 1998, establece en su artículo segundo (2º), Acciones Populares: Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

El Honorable Consejo de Estado en sentencia con radicado 15001-23-31-000-2010-01166-01(AP) veintitrés (23) de mayo de dos mil trece (2013), C. Ponente: Dr. JAIME ASDRUBAL FORERO GUERRERO, preciso y resaltó frente a la: "PROSPERIDAD DE LA ACCION POPULAR - Supuestos o requisitos sustanciales La prosperidad de la acción popular depende, según ha sido establecido por la jurisprudencia, de la verificación de los siguientes supuestos sustanciales en el caso concreto: a) una acción u omisión de la parte demandada; b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, distinto de aquél que proviene de todo riesgo normal generado por la actividad humana; y, c) una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses. Estos supuestos deben ser debidamente acreditados en el proceso como presupuesto para que la vulneración del derecho colectivo invocado sea declarada.". (Resalto fuera de texto).

En esta oportunidad procesal, acudo ante usted su señoría, para solicitarle se amparen los derechos colectivos de la comunidad contemplados en la demanda, tales como: El goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público salubridad y seguridad pública, el acceso a una infraestructura de servicio que garantice la salubridad pública y la realización de las construcciones edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones legal jurídicas; en el entendido de que, la grave afectación que viene padeciendo la comunidad del CAMPESTRE debido al tape y rebosamiento del manjol, causando un perjuicio ambiental y económico, su señoría, debe despachar favorables las pretensiones del petitum de la demanda.

Se recuerda entonces que, el proceder de la parte demandada ha sido omisiva ante las solicitudes elevadas por la parte accionante en la presente litis, , incumpliendo con su deber de conformidad con el artículo 82 Constitucional cuando dice que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular y que las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común, en concordancia con el artículo 1° del decreto 1504 de 1998, compilado por el Decreto

1077 de 2015 que a su tenor expresa: “Artículo 2.2.3.1.1 Protección del Espacio público. Es deber

del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. En el cumplimiento de la función pública del urbanismo, los municipios y distritos deberán dar prelación a la planeación, construcción, mantenimiento y protección del espacio público sobre los demás usos del suelo"

PETICION

Con base en las motivaciones fácticas y jurídicas, y de los planteamientos que anteceden, con todo respeto a su señoría, solicito se declare probada la vulneración de los derechos colectivos de la comunidad que residen en el barrio EL CAMPESTRE y consecuencialmente se acceda a la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Atte.,

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMÚDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo (Sucre)
T.P. 264710 CSJ
Correo: manebuelvasbermudez@hotmail.com

Outlook

SOLICITUD DE ACTAS DE AUDIENCIA

Desde Manuel Buelvas Bermudez <manebuelvasbermudez@hotmail.com>
Fecha Mié 1/10/2025 8:56 AM
Para Juzgado 02 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (106 KB)
SOLICITUD ACTAS DE AUDIENCIA DE PACTO DE CUMPLIMIENTO 02202400262.pdf;

SEÑORES
JUZGADO 02 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Cordial Saludo

Mediante la presente adjunto de manera respetuosa solicitud de actas de audiencia de pacto de cumplimiento
celebrada el día miércoles 24 de septiembre

agradeciendo la atención prestada

MANUEL A BUELVAS B
92549036
T.P264710 CSJ

Cartagena (Bolívar), 1 octubre de 2025

Señores
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D
admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Solicitud de acta de audiencia de Pacto de C
Expediente: No. 13001-33-33-002-2024-00262-00
Acción constitucional: Popular
Demandante: Martha lucia Peñaloza ruiz
Demandado Distrito de Cartagena- Consorcio ACUACAR- Establecimiento Ambiental EPA
Vinculado: Personaría Distrital de Cartagena

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S. de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con todo respeto a usted señor juez, solicito acta de audiencia de pacto de cumplimiento realizada el día miércoles 24 de septiembre del presente año.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,



MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre
T.P. 264710 del C.S.J.
Correo: manebuelvasbermudez@hotmail.com

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO No. 99

Art. 27 de la Ley 472 de 1998

Medio de control	Acción Popular		
Radicado	13 001 33 33 002 **2024 00262** 00		
Demandante/Accionante	Martha Lucia Peñaloza Ruiz		
Demandado/Accionado	Distrito Mayor de Cartagena de Indias- Alcaldía de Cartagena de Indias - Consorcio ACUACAR - Establecimiento Publico Ambiental EPA Vinculados: - Personería Distrital de Cartagena - Defensoría del Pueblo		
Fecha de audiencia	24 de septiembre de 2025		
Hora de inicio	3:03 p.m.	Hora de cierre	3:47 p.m.

1. INSTALACION

En Cartagena de Indias, siendo el día y hora señalados para celebrar la continuación diligencia de conciliación de conformidad al artículo 27 Ley 472 de 1998, se constituye el Despacho en audiencia pública para su realización. Preside la diligencia, el doctor Arturo Eduardo Matson Carballo, Juez Segundo Administrativo del Circuito de Cartagena, en asocio con su auxiliar

2. ASISTENTES

Por la parte demandante

Asiste Luis Puello Ortiz con CC 100763699 solicitando se admita como coadyuvante en la presente acción. El Despacho accede a dicha solicitud de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 472 de 1998, que permite efectivamente la coadyuvancia para toda persona natural jurídica dentro del trámite de las acciones populares siempre y cuando se haga esta solicitud antes de que profiera el fallo de primer instancia y es la situación actual, dado que apenas estamos llevando a cabo la audiencia de Pacto de Cumplimiento, por lo que se tiene al señor Luis Puello Ortiz como coadyuvante de la parte accionante.

Por la parte demandada

- **Distrito de Cartagena**

Apoderado: Claudia Patricia Guzmán Arias C.C. 45758260 y T.P.105096 C.S.J.
Canal digital: claudiaguzmanarias@gmail.com
Con personería jurídica reconocida dentro del proceso

- **Aguas de Cartagena-ACUACAR**

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO No. 99
Art. 27 de la Ley 472 de 1998

Apoderado: María Milena Marrugo Castillo C. C. 32.937.629 y T. P. 190.139 CSJ
Canal digital: mariamilenamarrugo@gmail.com
Con personería jurídica reconocida dentro del proceso

- **Establecimiento Publico Ambiental EPA**

Apoderado: Sergio Elias Sierra Varela CC 73579135 y T.P 112585 CSJ
Canal digital: sergioeliassierra@yahoo.com
Con personería jurídica reconocida dentro del proceso

Vinculado:

- **Personería Distrital de Cartagena**

Apoderado: Manuel Antonio Buelvas Bermúdez C.C. 92549036 y T P 264710 CSJ.
Canal digital: manebuelvasbermudez@hotmail.com
Con personería jurídica reconocida dentro del proceso

- **Defensoría del Pueblo: No asiste**

La entidad fue notificada personalmente de la vinculación, sin embargo, no presentó escrito de contestación, ni reposa en el expediente escrito mediante el cual la entidad confiera poder a profesional del derecho para su representación.

Por el Ministerio Público: Dr. Claudia Patricia Mantilla Procurador delegado ante esta unidad judicial

Inasistencias, excusas y solicitudes de aplazamiento: No se registran

Constancia de notificación: **Auto sustanciación** / / Sin recursos.

3. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Constancia de notificación: Auto interlocutorio / el Juez declara saneado el proceso hasta esta etapa y advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos / Sin recursos.

4. PACTO DE CUMPLIMIENTO

Se le advierte a las partes que esta diligencia no es de alegaciones sino que se trata de una audiencia de conciliación en aras de preservar los derechos colectivos considerados como violados por la parte demandada, con la que se busca llegar a una fórmula de arreglo frente a los derechos presuntamente conculcados. Acto seguido se instruye a las partes sobre los límites alcances, beneficios y ventajas del pacto de cumplimiento que han sido definidos por la Jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, se puede acudir a la sentencia proferida por la sección tercera de dicha corporación, adiada el 2 de septiembre de 2009 con ponencia de la consejera Ruth Stella Correa Palacio:

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO No. 99
Art. 27 de la Ley 472 de 1998

> *"Ahora bien, por la inteligencia de la norma citada el pacto de cumplimiento es el resultado de un acuerdo, de naturaleza conciliatoria, a que llegan las partes en relación con los hechos que motivaron la presentación de la acción popular, constituyéndose en una etapa procesal obligatoria en donde el demandado reconoce la amenaza o vulneración al derecho o interés colectivo y en la que se concertan las diferentes formas en que será protegido o restablecido.*
> *Esta figura tiene como finalidad establecer una instancia de forzoso agotamiento en la que las partes en conflicto puedan establecer por sí mismas los distintos parámetros a través de los cuales se va a solucionar la Litis, agilizar la resolución del conflicto y proteger a la mayor brevedad posible y de la manera más efectiva el derecho o interés colectivo invocado.*
> *Por manera que el pacto de cumplimiento se instituyó como un mecanismo alternativo para la solución del conflicto dentro del trámite de las acciones populares, que facilita - dado que obligatoriamente debe surtirse- a las partes llegar a un acuerdo que finiquite el proceso al resolver la controversia, lo que evita, en caso de que la solución de compromiso se logre, el desgaste del aparato jurisdiccional y conlleva la aplicación de los principios de celeridad y economía."*

En este momento se le concede el uso de la palabra al coadyuvante, y apoderados de la entidades demandadas y vinculados, quien (s) manifiesta que la autoridad que representa decidió no formular pacto, es decir que no existe fórmula de proyecto de pacto de cumplimiento dentro del presente asunto. Se agrega al expediente el acta del Comité de Conciliación donde se adoptó la decisión de no pactar allegada por Distrito de Cartagena, Establecimiento Publico Ambiental EPA.

La procuradora manifiesta se continue con las demás etapas dada la falta de una propuesta de pacto

En este estado de la diligencia retoma la palabra el Despacho para indicar que no existiendo ánimo conciliatorio entre las partes, se declara fallida la audiencia de pacto de cumplimiento, tal como lo ordena el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, además por ajustarse a la causal descrita en el literal b.) de esa misma disposición, y en consecuencia, se continuara con la siguiente etapa procesal, esto es el decreto de pruebas conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley 472 de 1998.

- **DECRETO DE PRUEBAS**

Establece el artículo 28 de la Ley 472 de 1998 que, una vez realizada la cita de pacto de cumplimiento, sin lograr acuerdo o no efectuada la audiencia por incomparecencia de las partes, el juez deberá decretar, previo análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, aquellas pruebas solicitadas y las que de oficio estime pertinentes, previendo su recaudo en un plazo de 20 días, prorrogables por otro tanto, en razón de la complejidad del asunto.

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 302
admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D. T. Y C. - Bolívar

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO No. 99
Art. 27 de la Ley 472 de 1998

Teniendo presentes estas sucintas consideraciones, el Despacho dará apertura al periodo probatorio en la actuación judicial de marras, para lo cual examinará la petición las partes dentro del asunto.

En mérito de lo advertido, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero. **-** Dar apertura al debate probatorio en la acción popular de la referencia y, en consecuencia, del análisis de conducencia, pertinencia y eficacia, se emite el siguiente pronunciamiento sobre las pruebas pedidas por las partes así:

1. PARTE DEMANDANTE. -

1.1. Documentales:

Por su conducencia, pertinencia y utilidad y haberse presentado dentro de la oportunidad legal, conforme lo prevé el art. 173 del CGP se decretan como pruebas documentales los que fueron presentados con la demanda y su valoración legal se dará al momento de citar sentencia.

2. PARTE DEMANDANDA-

2.1. Distrito de Cartagena

2.1.1. Documentales

Se estima conveniente tener como prueba los documentos aducidos en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, por ser conducentes pertinentes y útiles, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de proferir la correspondiente sentencia.

No hay más peticiones de pruebas por parte de este extremo de la litis.

2.2. Aguas de Cartagena-ACUACAR

2.2.1 Documentales

Se estima conveniente tener como prueba los documentos aducidos en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, por ser conducentes pertinentes y útiles, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de proferir la correspondiente sentencia.

2.3. Establecimiento Publico Ambiental EPA

2.3.1 Documentales

Se estima conveniente tener como prueba los documentos aducidos en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, por ser conducentes pertinentes y útiles, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de proferir la correspondiente sentencia.

3. VINCULADOS

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO No. 99
Art. 27 de la Ley 472 de 1998

3.1 Personería Distrital de Cartagena
3.1.1. Documentales

Se estima conveniente tener como prueba los documentos aducidos en el acápite de pruebas de la contestación de la demanda, por ser conducentes pertinentes y útiles, los cuales serán tenidos en cuenta al momento de proferir la correspondiente sentencia.

3.2. Defensoría del Pueblo

Dado que este vinculado no presentó contestación de demanda, no hay solicitudes probatorias sobre las cuales emitir pronunciamiento.

4. Prueba de Oficio

En esta oportunidad procesal, NO se estima necesario decretar pruebas a iniciativa del Despacho (art. 170 CGP).

Desde este momento, se hace advertencia que la incorporación de los documentos que se alleguen como pruebas, conforme al decreto correspondiente, posterior a la audiencia de pruebas, se les dará el tratamiento secretarial conforme lo establece el art. 110 CGP para efectos de su debate.

Constancia de notificación: Auto interlocutorio / La anterior decisión en materia de pruebas se notifica en estrados / Sin recursos.

5.CIERRE DEL PERIODO PROBATORIO

Surtido lo anterior y toda vez que no hay más pruebas solo las documentales, se declara formalmente concluida la etapa de pruebas.

Constancia de notificación: **auto sustanciación /** La anterior decisión se notifica en estrados / sin recursos.

6.ALEGATOS POR ESCRITO

En aplicación del art. 33 de la Ley 472 de 1998, el Despacho ordena a las partes que presenten sus alegatos de conclusión por escrito dentro de los cinco (5) siguientes a esta diligencia. El Ministerio público también dar su vista sobre la actuación, el mismo término. Vencido el traslado anterior, la Secretaría pasará el expediente al Despacho para que dentro del término de veinte (20) días se profiera la respectiva sentencia.

Constancia de notificación: **auto sustanciación /** La anterior decisión se notifica en estrados / sin recursos.

icontec ISO 9001 SC5780-1-9
IQNet

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 302
admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D. T. Y C. - Bolívar

ACTA DE AUDIENCIA ESPECIAL DE PACTO DE CUMPLIMIENTO No. 99
Art. 27 de la Ley 472 de 1998

7.CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO

Constancia de notificación: Auto interlocutorio / el Juez declara saneado el proceso hasta esta etapa y advierte que no podrá alegarse causal de nulidad alguna que no se haya invocado en esta etapa procesal, salvo que se trate de hechos nuevos / Sin recursos.

8.FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

No siendo entonces otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y el acta y video que se elabore de esta audiencia se conservara para consulta en línea través de los medios tecnológicos dispuestos por este Despacho.

Fecha y hora de finalización de la audiencia: (24) de (septiembre) de (2025), a las (3:47 p.m.).

ARTURO EDUARDO MATSON CARBALLO
JUEZ

Autos Proferidos en Audiencia			
Autos interlocutorios			3
Autos de Sustanciación			1
Reposición	0	Apelación	0
Empleado que apoya			

Centro, Calle 32 # 10-129, 3º piso, Oficina 302
admin02cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cartagena de Indias D. T. Y C. - Bolívar

Outlook

SOLICITUD ACTAS DE AUDIENCIA

Desde Manuel Buelvas Bermudez <manebuelvasbermudez@hotmail.com>
Fecha Vie 10/10/2025 4:51 PM
Para Juzgado 14 Administrativo - Bolívar - Cartagena <admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivo adjunto (107 KB)
SOLICITUD ACTAS DE AUDIENCIA DE VERIFICACION 014-2016-0048-00pdf;

SEÑORES
JUZGADO 14 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D.

Cordial Saludo

Mediante la presente adjunto de manera respetuosa solicitud de actas de audiencia de verificación de cumplimiento dentro de la A.P con rad 014-2016-00480-00

Agradeciendo la atención prestada

MANUEL A BUELVAS BERMUDEZ
92549036
TP 264710 CSJ

Cartagena (Bolívar), 10 octubre de 2025

Señores
JUZGADO DECIMO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
E. S. D
admin14cgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: Solicitud de acta de audiencia de Verificación
Expediente: No. 13001-33-33-014-2016-00480-00
Acción constitucional: Popular
Demandante: Personaría Distrital
Demandado Distrito de Cartagena

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de San Benito Abad-Sucre, identificado con cédula de ciudadanía 92.549.036 expedida en el Municipio de Sincelejo, abogado en ejercicio e inscrito, portador de la tarjeta profesional No. 264710 del C.S. de la J., previo poder, actuando en nombre y representación de la PERSONERÍA DISTRITAL DE CARTAGENA, con todo respeto a usted señor juez, solicito acta de audiencia de Verificación de cumplimiento realizada el día jueves 02 de octubre del presente año.

Agradeciendo la atención prestada.

Atentamente,

MANUEL ANTONIO BUELVAS BERMUDEZ
C.C. 92.549.036 de Sincelejo – Sucre
T.P. 264710 del C.S.J.
Correo: manebuelvasbermudez@hotmail.com